



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia 11001-4103-751-2021-00364-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de mayor extensión de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP con fecha no superior a un mes.

SEGUNDO: Ampliar los hechos para establecer los actos de señor y dueño respecto al inmueble objeto de la presente acción.

TERCERO: Explicar al Despacho como se realizó la compra del inmueble según el hecho segundo de la demanda, y si es el caso aportar documental que dé cuenta de dicho negocio jurídico.

CUARTO: Indicar los linderos del predio de mayor extensión y los linderos del predio objeto de usucapión.

QUINTO: Aclárese los hechos 1 y 2 que hacen referencia a la adquisición de la posesión material del predio objeto de la presente acción, toda vez que se menciona una persona diferente a la aquí demandada.

SEXTO: La parte demandante deberá suscribir la demanda, toda vez que del estudio de la misma, se logra extraer que las misma no está firmada por la actora.

SEPTIMO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes e intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento

OCTAVO: Se aporte plano en el cual se ubique el lote objeto de pertenencia porque no se evidencia en el anexo.

NOVENO: Se aporte dictamen pericial del inmueble a fin de establecer las características, ubicación exacta, superficie, mejoras, antigüedad, vías de acceso, valor actual, etc.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 81 de fecha 6 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA